

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 4 de noviembre de 1929 sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas estableció las normas que habían de seguirse para el depósito y aplicación de las de propiedad particular de los afiliados al Somatén que sean baja en el mismo.

Por su parte el Reglamento de Somatenes aprobado por Real decreto de 31 de diciembre de 1929, vino a regular también la misma materia, en forma notoriamente discordante con la establecida en la disposición primeramente citada, y por ello se ha hecho necesario armonizar ambas, modificando el precepto correspondiente de dicho Reglamento de Somatenes, a fin de que se ajuste a lo dispuesto por el Real decreto sobre armas que tiene un carácter general.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con las propuestas formuladas por los del Ejército y de la Gobernación, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de marzo de 1931.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

REAL DECRETO

Núm. 1.000.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con las formuladas por los del Ejército y de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El inciso tercero del artículo ciento ventiocho del vigente Reglamento de Somatenes, aprobado por Real decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve, quedará redactado del modo siguiente:

«Las armas de propiedad particular que posean las clases o individuos bajas, cuando ésta sea por procesamiento, mala conducta o razones que aconsejen su separación y prohibición de uso de armas, les serán recogidas, conforme expresa el inciso precedente y entregadas en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o en la Dirección general de Seguridad si se trata de Madrid, a los efectos que determina el artículo ciento, capítulo cuarto del Real decreto número dos mil trescientos setenta y cinco, de cuatro de noviembre de mil novecientos veintinueve; dándose cuenta por el Comandante General de Somatenes al Director general de Seguridad o Gobernador civil, para que en lo sucesivo no se les conceda licencia de uso de armas.

Cuando la baja no sea motivada por causas que afecten a la conducta y honrabilidad del individuo y el interesado carezca de licencia para el uso del arma, podrá enajenarla a cualquier individuo del Somatén, con conocimiento del Auxiliar respectivo, y a quien esté provisto de los documentos legales, o la depositará en el Cuartel de la Guardia civil más inmediato hasta que se provea de la documentación necesaria.

Si transcurridos tres meses no está provisto de los documentos precisos o no la enajena, se procederá como si fuese arma decomisada».

Dado en Palacio a ventiséis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

(*Gaceta* 27 marzo 1931.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 105.

Vistas la comunicación e instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación nacional de Ingenieros industriales (Agrupación de Madrid) y D. Manuel Perea y Guardado, respectivamente, en súplica de que los concursos para la provisión de plazas de Ayudantes de las Jefaturas industriales sean publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Resultando que por Real orden de 24 de noviembre de 1923, se dispuso se obligase a los Verificadores de todas clases y Fieles contrastes de oro y plata, a que los nombramientos de Ayudantes de los mismos recayesen en todo caso en Peritos titulados de la respectiva especialidad y sin que tal obligación tuviese efecto retroactivo:

Resultando que por Real decreto de 25 de enero de 1924, se crearon las Inspecciones industriales, de las que formarían parte los Verificadores de contadores, los Ingenieros Inspectores de automóviles y los Fieles contrastes de oro y plata, plantilla que por Real decreto de 22 de noviembre de 1924 fué aumentada con los Fieles contrastes de Pesas y Medidas:

Resultando que en el citado Real

decreto de 22 de noviembre de 1924, y en su apartado 9.º, se prescribe que cuando un funcionario titular no encuentre para el cargo de Ayudante un Perito industrial, ni aun con el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al concurso, podrá ser nombrado Ayudante quien no posea dicho título, previo examen de aptitud ante la Inspección industrial de la provincia, hoy Jefatura industrial:

Considerando que la citada petición persigue como finalidad única asegurar la provisión de las plazas de Ayudantes de las Jefaturas industriales con personal titulado, reduciendo las excepciones a su justo límite, mediante una mayor difusión de los anuncios de vacantes, ya que de insertarse éstos solamente en el *Boletín Oficial* de la provincia llevaría a los interesados en el particular a la lectura de los correspondientes a las cincuenta provincias de que consta España e Islas Adyacentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que un funcionario titular de una Jefatura industrial precise de Ayudante y no tenga Perito industrial a quien proponer para el citado cargo, el anuncio de convocatoria del concurso se inserte con carácter obligatorio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia en que haya de proveerse la ayuntamiento.

2.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1931.—P. D., José F. de Lequerica.—Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* 27 marzo 1931.)

contiguas a caminos y carreteras provinciales.

Que se lleve a efecto, previos los requisitos legales, la transferencia de créditos propuesta por la Intervención para atenciones de los Establecimientos de Beneficencia.

Abonar al Ayuntamiento de Condado de Treviño la cantidad que le fué satisfecha de menos al liquidar en el año 1926 la participación en la recaudación de cédulas personales.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Dirigir un telegrama al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros rogando que el Gobierno aconseje a S. M. el Rey el indulto del Capitán Sediles, condenado a la última pena por los sucesos ocurridos en Jaca, y que se tenga benevolencia con los demás procesados.

Burgos 18 de marzo de 1931.— El Presidente accidental, Juan Merino. — El Secretario accidental, J. F. Villa.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de San Martín de Rubiales, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejador: D. Antonio San Martín Bolado.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios, la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas, a los funcionarios técnicos a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 30 de marzo de 1931.— Andrés López de Ocariz.

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Villafría de Burgos,

numbrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés López de Ocariz y Robledo.

Aparejador D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 30 de marzo de 1931.— Andrés López de Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Ignacio María Saenz de Tejada y Gil, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que según lo acordado por resolución de esta fecha, en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 47, de 1929, seguido en este Juzgado, por hurto, contra Hilarión Cabornero Madrigal, se sacan en pública y segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100, para el pago de las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado por la audiencia de Burgos, y que ascienden a 444,95 pesetas, las fincas siguientes, sitas en el pueblo de La Cueva de Roa, pertenecientes al procesado.

Una tierra destinada a cereales, llevada por León Arroyo, de seis áreas de cabida, que linda por el E. con camino, S. Marcelino Cabornero, O. Aquilino Cabornero Cazorro y N. el mismo, tasada en 125 pesetas.

Otra en El Charcón, a cereales, de 17 áreas de cabida, linda E. Mauricio Arranz, al S. se ignora, al oeste Sergio Arranz y al N. Ricardo González, en 100.

Otra en El Arroyo del Nogal del Pino, sembrada de vides, de cabida 16 centiáreas, linda al E. con León Arroyo, al S. con León Cabornero, al O. Félix Carrascal y N. con arroyo, en 125.

Otra en Abellán, de barbecho, de cabida seis centiáreas, linda al este Victoriano Arranz, S. arroyo, oeste el mismo y N. con Ramón Arroyo, en 125.

Otra en El Pino, de barbecho, de nueve centiáreas de cabida, linda al E. Aquilino Cabornero Cazorro, al O. el mismo y al N. Arterio Arroyo, en 75.

Para la subasta, que tendrá lugar

en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Briviesca y en el de Roa, se ha señalado la hora de las once de la mañana del día 6 de mayo próximo, advirtiéndose que no existen ni se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, debiendo por ello observarse lo dispuesto en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento Hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas, con la rebaja del 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse por lo menos una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta.

Dado en Briviesca a 3 de abril de 1931.—Ignacio M. Saenz de Tejada. —El Secretario, Manuel de Lis.

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, y en virtud de lo ordenado por la Excelentísima Audiencia de Burgos, se hace saber al penado en la causa número 60, de 1911, sobre estafa, Baldomero Quijera Sáez, que habitó en San Sebastián, Príncipe, 44, e ignorándose su actual domicilio, que por auto dictado en repetida causa con fecha 17 de enero de 1931 se tuvo por desistido de la acción al Ministerio Fiscal en cuanto a él, en atención a que el hecho, de conformidad con el vigente Código Penal, no es constitutivo de delito y sí solo de una falta, y que ésta se halla comprendida en el indulto de 8 de septiembre de 1928.

Y a fin de que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Miranda de Ebro a 31 de marzo de 1931.—Enrique Iglesias.—Por su mandado.—Lic. José Irazusta.

Villaespasa.

D. Julián Orcajo Gutiérrez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia de don Higinio Alonso Bernabé, labrador y vecino de Villoruebo, contra D. Benito Alonso Jaramillo, que lo es de Vega de Lara, de estado casado, profesión labrador, sobre pago de 500 pesetas, gastos y costas, he acordado, en providencia de este día y a instancia del primero, sacar a pública subasta las fincas rústicas reembargadas al segundo por el Juzgado de Salas de los Infantes,

y radicantes en el mismo Vega de Lara, que son las siguientes:

Un prado donde llaman El Prado Grande, para cuatro celemines de sembradura, surca por N. Casimiro Maeso, S. Gregorio Vicario y por el E. y O. calleja, valuado en 100 pesetas.

Otro prado en dicho término, para dos celemines de sembradura, donde llaman La Calleja, que surca por N. Lucas Lamo, S. Faustino Moreno y por el E. Gregorio Moreno, en 25.

Otro en la misma jurisdicción, donde llaman El Prado Marcos, para tres celemines de sembradura, surca por N. Casilda Vicario, sur Juan Moreno, E. Severo Vicario y O. Simón Moreno, en 50.

Una finca rústica en la misma jurisdicción, donde llaman Los Serranos, para tres celemines de sembradura, surca por N. Gregorio Vicario, S. Casimiro Maeso, por el E. Plácido Moreno y O. arroyo corriente, en 20.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado municipal de Villaespasa, el día 30 de abril próximo, y hora de las diez de la mañana; se advierte que no constan títulos de propiedad más que las anotaciones hechas de las mismas por el Sr. Registrador de la Propiedad, por cuenta del demandante D. Higinio Alonso, según documento que obra en los autos, y que no tienen más carga que la anotación de suspensión a que se refiere el documento citado, y el comprador no podrá exigir más certificación del acta del remate, o en otro caso, será todo de su cuenta; para tomar parte en la subasta será preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, y no se admitirá postura alguna que no cubra dicho cupo y serán subastadas una por una.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre y en los Juzgados de Jurisdicción de Lara y este pueblo, expido la presente en Villaespasa a 30 de marzo de 1931.—El Juez, Julián Orcajo.—Por su mandado.—El Secretario, Gil Bernabé.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

El Procurador D. José D. Santamaria Arjita, en nombre y repre-

sentación del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Ilmo. Sr. Delegado de Ha-

cienda de esta provincia en 20 de enero del año corriente de 1931.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con

el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvie-

ren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de marzo de 1931.—
Antonio M. Mena.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.^a quincena del mes de marzo de 1931.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Quintanilla de la Mata....	Sarna.....	Ovina.....	115	»	22	»	93
Canicosa de la Sierra....	Peste.....	Porcina.....	6	»	»	2	4
Galarde.....	Sarna.....	Caprina.....	4	»	4	»	»
Royuela.....	Mal rojo.....	Porcina.....	1	»	1	»	»
Cascajares de la Sierra....	Distomatosis.....	Ovina.....	»	3	3	»	»
Pinilla de los Moros.....	Idem.....	Idem.....	»	13	13	»	»
TOTALES.....			126	16	43	2	97

Burgos 6 de abril de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Mariano Aguilar-Gonzalo.

DELEGACION DE CAPELLANIAS

EDICTO

Habiéndose pedido a esta Delegación de Capellanías que se proceda a la conmutación de rentas de las Capellanías siguientes:

- 1.^a La fundada en Mecerreyes por D. Marcos González.
- 2.^a La fundada en Miñón por D. Pedro González.
- 3.^a La fundada en Salas de Bureba por D. Jerónimo Quintana.
- 4.^a La fundada en Salcedillo por D. Juan González e Isabel Alonso.
- 5.^a La fundada en San Millán de Lara por D.^a Ana Ortiz.
- 6.^a La fundada en Torrelara por D. Martín Palacios.
- 7.^a La fundada en Castrillo Matjudíos por D. Pedro Villaescusa.
- 8.^a La fundada en Loranquillo por D. Juan de Puras.
- 9.^a La fundada en Miñón por D. Lucas de la Peña,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a hacer la conmutación, para que en el plazo de veinte días acudan a esta Delegación de Capellanías, sita en la planta baja del Palacio Arzobispal, con la instancia correspondiente y documentación acreditativa de parentesco con el fundador, y de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 1.^o de abril de 1931.—
Dr. Pedro Ruiz Monge.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Aranda de Duero 1 de abril de 1931.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Boada de Roa.
Tejada.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar con-

tra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Tubilla del Lago 3 de abril de 1931.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso.
Cabañes de Esgueva.

Alcaldía de Humada.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Humada 29 de marzo de 1931.—
El Alcalde, Lucio Llanillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrovido.

- Celada del Camino.
- Pedrosa de Duero.
- Zael.
- Tordómar.
- Hormaza.
- Piernigas.
- Quintanabureba.
- Contreras.
- Sordillos.
- Villamayor de Treviño.
- Espinosa del Camino.
- Amaya.
- Villagutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Tolbaños de abajo

Con la debida autorización de la Jefatura de Montes y por acuerdo de esta Junta vecinal, se subastan por tercera vez 60 hayas en el monte La Dehesa, de este pueblo, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación primera; la subasta se verificará el día 29 de abril, a la una de su tarde, en la casa concejo de este pueblo, bajo la presidencia del señor Presidente o persona en quien delegue.

Tolbaños de abajo 4 de abril de 1931.—El Presidente, P. O., Evencio Garcia.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Cédula de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

- En libreta al... 3'50 por 100.
- A seis meses al 4 por 100
- A un año al .. 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.